

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Teléfonos: 515-3001/04/03/05

Calzada de Amador, Edificio No.1112

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 009-2008 de 24 de abril de 2008

RECURRENTE: INSTRUMENTACION MEDICA PANAMA, S.A

ACTO IMPUGNADO: Acto Público No. 2008-1-90-0-08-CM-006691, celebrado por la Universidad de Panamá para la compra de Benchtop Mufla Furnace con Rango de Temperatura.

Magistrada Ponente: IRASEMA TIJERINO R.

RESOLUCIÓN No. 049-Pleno/TAdCP de 30 de mayo de 2008. (Prueba de Oficio).

Por la cual se disponen medidas para mejor proveer dentro del Recurso de Impugnación promovido por la empresa INSTRUMENTACION MEDICA PANAMA, S.A., contra el Acto Público No. 2008-1-90-0-08-CM-006691.

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente Recurso de Impugnación propugnado por la empresa INSTRUMENTACION MEDICA PANAMA, S.A, en contra del Acto Público No. 2008-1-90-0-08-CM-006691, celebrado por la Universidad de Panamá para la compra de Benchtop Mufla Furnace con Rango de Temperatura 0-1200° C 350 pulgadas cuticas de capacidad programables con control digital, almacenamiento de programa sencillo de 8 segmentos 120V, este Tribunal ha advertido la necesidad de proferir resolución para mejor proveer con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio, que nos permitan alcanzar la certeza, para posteriormente emitir una decisión de fondo en la presente causa.

ARRENDADORA TECNICA, S.A. dentro del formulario de propuestas que obra a fojas 34 del expediente administrativo de la entidad gestora, ofertó lo siguiente:

"BENCHTOP MUFLA FURNACE CON RANGO DE TEMPERATURA 0-1200° C 350 PULGADAS CUTICAS DE CAPACIDAD PROGRAMABLES CON CONTROL DIGITAL, ALMACENAMIENTO DE PROGRAMA SENCILLO DE 8 SEGMENTOS (120V) 240 voltios" (sic) (El resaltado es nuestro).

La práctica de prueba oficiosa consiste en que la entidad esclarezca si lo ofertado por la adjudicataria, satisface las necesidades de la entidad en el sentido de que en la Requisición No. 0115-08 visible a fojas 01 del expediente administrativo se establece taxativamente que el equipo solicitado debía ser de "ALMACENAMIENTO DE PROGRAMA SENCILLO DE 8 SEGMENTOS 120V" (sic) (el resaltado es nuestro); el formulario de propuesta tiene entre paréntesis (120) 240 voltios y en el formulario de evaluación técnica se hace constar que las propuestas cumplieron con lo solicitado en la requisición arriba descrita.



En virtud de las anteriores consideraciones, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la práctica de prueba de oficio consistente en que la entidad gestora del acto impugnado, Universidad de Panamá, informe y esclarezca técnicamente sobre lo siguiente:

- a) La capacidad de voltaje del equipo propuesto por la empresa adjudicataria ARRENDADORA TECNICA, S.A., "BENCHTOP MUFLA FURNACE CON RANGO DE TEMPERATURA 0-1200° C 350 PULGADAS CUTICAS DE CAPACIDAD PROGRAMABLES CON CONTROL DIGITAL, ALMACENAMIENTO DE PROGRAMA SENCILLO DE 8 SEGMENTOS (120V) 240 voltios" (el resaltado es nuestro), si es de 120V o 240V el indicado en la propuesta; y
- b) Si satisface a cabalidad los requerimientos y exigencias de la unidad solicitante, aún cuando la Requisición No. 0115-08 establece que debe ser de almacenamiento de programa sencillo de 8 segmentos 120V.

SEGUNDO: Fijar un término de cinco días para la práctica de esta prueba, contados a partir de la notificación de la presente resolución en el portal electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal.

TERCERO: Comunicar a las partes que una vez allegado al proceso dicho elemento probatorio, el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado atendiendo al término señalado en la Ley, salvo que se dicte una resolución para mejor proveer.

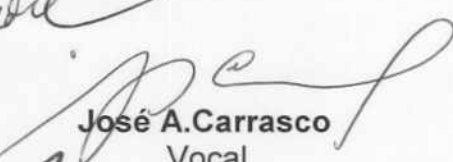
SEXTO: Señalar que la presente resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

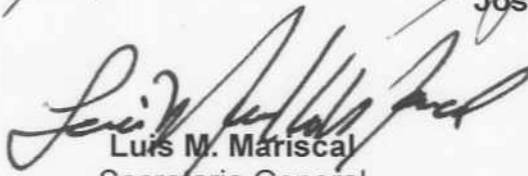
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113 y ss de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, artículos 318, 348 y ss del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No. 5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, y Ley 38 de 31 de junio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Irasema Tijerino
Vicepresidenta


Martín Wilson Chen
Presidente


José A. Carrasco
Vocal


Luis M. Mariscal
Secretario General

ITR/mf

